



NOTARIA  
CUARTA

0000001

DR. JAIME AILLON ALBAN



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA "SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES  
SERVIHELP S.A."

OTORGADA POR:  
CRISTÓBAL ARTURO LUNA ALMEIDA Y OTRO

CAPITAL SOCIAL: U.S \$ 1.000.00

A.R/ DI: 6 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y cinco de enero del año dos mil dos, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores CRISTOBAL ARTURO LUNA ALMEIDA Y WAGNER MARCELO LUNA ALMEIDA, de estado civil casado y soltero, respectivamente, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el

X

siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender, en su protocolo, una escritura pública con el siguiente texto: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: Ingeniero Cristóbal Arturo Luna Almeida y Wagner Luna Almeida, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero de los nombrados y soltero el segundo, domiciliados en la ciudad de Quito, de ocupaciones particulares, quienes solicitan de usted, señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, por medio de la cual se constituye la compañía anónima SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES SERVIHELP S. A., de conformidad con las pertinentes leyes y las normas constantes en los presentes estatutos: C A P I T U L O P R I M E R O: DENOMINACION, OBJETO Y MEDIOS, DOMICILIO, Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES SERVIHELP S. A.; y, por lo tanto, girará con esta denominación y se registrará por las disposiciones de las pertinentes leyes y las normas constantes en esta escritura de constitución. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO Y MEDIOS.- La compañía se dedicará a la prestación de servicios en el campo de la informática: transmisión de datos, web hosting, comercio electrónico, servicios y provisión de internet, comunicaciones satelitales, importación y exportación de software y hardware computacional; así como en el futuro a la promoción de actividades en el campo de la construcción y agroindustria, comercio nacional e internacional, servicios administrativos y mantenimiento de bienes inmuebles, servicios de cobranzas, asesoría



NOTARIA  
CUARTA

0000002

DR. JAIME AILLON ALBAN

administrativa y de sistemas, franquicias, organización de cursos y seminarios, auditoría contable y de sistemas, asesoría y desarrollo de proyectos industriales y comerciales, comercialización, instalación y mantenimiento de equipos y accesorios para telecomunicaciones: telefonía, computación, radiocomunicaciones, materiales y equipos médicos, aparatos topográficos, suministros de oficina y computación, partes, piezas y maquinaria agrícola e industrial, fertilizantes, químicos, semillas, herramientas manuales y eléctricas, materiales utilizados en la construcción, artículos de hogar, oficina y personales, ropa confeccionada, telas, calzado, bisutería, cosméticos, perfumes, artículos de belleza, juguetería, cristalería, vajillas, lámparas, adornos, plásticos, productos alimenticios y de mar, compra y venta de bienes muebles e inmuebles. La compañía podrá importar, exportar y ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales y extranjeras, establecer locales comerciales afines a su objeto social y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, auxiliares o complementarios de sus actividades específicas y dentro de su objeto social. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General podrá establecerse sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviera la Junta General, en la forma prevista en

la respectiva Ley. C A P I T U L O   S E G U N D O: DEL CAPITAL

SOCIAL: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social es el de

Un mil dólares americanos (US\$ 1.000,00). dividido en mil

acciones de un dólar cada una. Si la Compañía resolviera

emitir, posteriormente, nuevas acciones, tendrán preferencia a

la suscripción de ellas, los legítimos poseedores de las

acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva

emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos

poseedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo

previsto por la Ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán

ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan

por aumentos futuros del capital, contendrán el número y serie

de orden. La Junta General, determinará, en cada caso, el

valor de la suscripción de las nuevas acciones y forma de pago

que han de regir para los accionistas y para el público.

ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones

serán ordinarias y nominativas. Las mil acciones en que se halla

dividido el capital social, a las que se refiere el artículo

quinto de los estatutos, corresponderán a la serie "A" e irán

numeradas del cero uno al mil. Se podrán emitir títulos de

acciones múltiples que amparen más de una acción. ARTICULO

SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de

dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la

Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en

sustitución de las perdidas o deterioradas, la amortización de

las acciones, derecho que la acción confiere a su titular,

votación y mayoría de las resoluciones de la Junta General,

aumentos de capital social, disolución anticipada de la



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

Compañía, reforma de estatutos, etcétera, se regirán por las disposiciones de la pertinente ley, de estos estatutos y de los reglamentos que expidiere la Junta General. C A P I T U L O T E R C E R O: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD: ARTICULO OCTAVO.-

ORGANOS.- Para la gestión social, la Compañía actuará por medio de los siguientes órganos: Junta General de Accionistas, Gerente General y Presidente. ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS: INTEGRACION.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que, de acuerdo con la ley y estos estatutos concurren a integrarla. ARTICULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-

La Junta General, ordinaria y extraordinaria, será convocada mediante publicación por la prensa, por lo menos, con ocho días antes del fijado para la reunión, conforme a lo establecido en el artículo 236 de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá hacerla el Presidente de la Compañía, sin perjuicio del derecho que la Ley reconoce al o a los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, para pedir al Presidente de la Compañía que convoque a la Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Aún sin convocatoria previa, la Junta General se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta; en este caso, todos los asistentes, bajo pena de nulidad, deberán suscribir el acta respectiva. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- QUORUM PARA LAS

JUNTAS GENERALES.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda vez para una fecha que no excederá de los treinta días contados a partir de aquel en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiéndose mencionar este particular en la convocatoria que se haga. El objetivo previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquel contemplado en la primera, según el artículo doscientos treinta y siete, incisos tercero y cuarto de la Ley de Compañías. Si entre los puntos sobre los cuales debe pronunciarse la Junta General se encuentra alguno que implique modificación de los estatutos o del contrato social, se deberá proceder conforme a lo previsto en el artículo 240 de la Ley de Compañías vigente. Actuará de Secretario de la Junta General el Gerente General de la compañía, pudiendo designarse un Secretario Ad-hoc si fuere necesario. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Salvo las excepciones previstas en la ley y estos estatutos, las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado concurrente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las facultades de la Junta General se extienden a todos los asuntos relativos a los negocios sociales; y especial y señaladamente a: a) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente y Comisario y fijar sus remuneraciones; b) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales que sean presentados por el Gerente General, Presidente y el Comisario, según lo prescrito en estos estatutos, y, dictar la resolución que corresponda; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias y de la amortización de acciones, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y sobre cualquier asunto que implique modificación o reforma del contrato social; d) Ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa; e) Nombrar apoderados generales o factores mercantiles; f) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía puedan transigir, deferir el juramento decisorio, comprometer el pleito en árbitros; g) Autorizar al Gerente General la compraventa de bienes raíces y la constitución de gravámenes y prendas sobre los bienes de la compañía; h) Ejercer las demás obligaciones que

según la ley y estos estatutos no estén designadas a otra autoridad. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General y el Presidente.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, y Junta General Extraordinaria siempre que fueren convocadas de acuerdo con la ley y estos estatutos. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Ejercerá la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO DÉCIMO

SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE GENERAL.- En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES

ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.- Además de lo ya dicho, son deberes y atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Dictar el presupuesto para gastos generales y pago de sueldos y salarios a empleados y obreros; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad; efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con los bancos o con otras personas; suscribir pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio; celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros previas las formalidades de ley; llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella concierne; dirigir las labores del personal; d) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; e) Cuidar que se lleve bien la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias; f) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con el balance y proyecto de reparto de utilidades; g) Celebrar actos, contratos y contraer obligaciones con su sola firma sin límite de cuantía. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El ~~será~~ será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir, juntamente con el Gerente General: las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; c) Informar anualmente a la Junta General, acerca de la marcha de los negocios sociales; d) Vigilar la marcha de la Compañía;

e) Cumplir con las funciones administrativas que le señale la Junta General de Accionistas, el Gerente General; f) Reemplazar al Gerente General, en casos de falta o ausencia, en cuyo caso tendrá las facultades previstas para este funcionario. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General designará, por un año, un Comisario Principal y su respectivo suplente, para que tenga a cargo la fiscalización de la administración de la Compañía, velando porque ésta se ajuste, no solamente a las disposiciones legales y estatutarias, sino también a las normas de una buena administración. Sus obligaciones y atribuciones son las determinadas en la Ley de Compañías. El Comisario no podrá formar parte de los órganos de administración de la Compañía, ni representar a los accionistas en la Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función. La remuneración que deba pagarse al Comisario será establecida por la Junta General. C A P I T U L O C U A R T O: BALANCES Y REPARTO DE UTILIDADES: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al 31 de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedente la contabilidad de la compañía, ya que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto en la pertinente ley. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de



DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA CUARTA

fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; anualmente separará de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento de ellos, para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, para resolver sobre reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que dispone al respecto, la pertinente ley. C A P I T U L O Q U I N T O: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION.- Se estará a lo previsto en lo dispuesto en la sección XII, artículos 359 al 405 inclusive de la Ley de Compañías. En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General y/o el Presidente, salvo que la Junta General resolviera, expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en estos estatutos, como la que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación de tal plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. D E C L A R A C I O N E S: PRIMERA: Los accionistas fundadores de la compañía SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES SERVIHELP S. A. declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	SUSCRIBE	PAGO EN	APAGARSE	CAPITAL	NUMERO DE
	U.S\$	NUMERARIO	EN UN AÑO	TOTAL	ACCIONES
		US\$	US\$	US\$	
Cristóbal Luna	900	225	675	900	900
Wagner Luna	100	25	75	100	100

---

TOTAL

1.000

250

750

1.000

1.000

SEGUNDA: Habiendo los accionistas fundadores de la compañía suscrito y pagado el capital social en la forma indicada en la declaración anterior, según consta del depósito bancario que se adjunta, y habiendo cumplido con todos los requisitos de ley previstos para el efecto, ratifican que es su deseo e intención constituir en forma legal y definitiva por medio de la presente escritura la compañía SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES SERVIHELP, S.A., facultando al señor Ingeniero Cristóbal Luna Almeida para que solicite la necesaria aprobación de la Superintendencia de Compañías, la afiliación a la respectiva Cámara y la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Una vez que se haya cumplido con estos requisitos, el señor Ingeniero Cristóbal Luna Almeida deberá convocar a la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, que ha de designar a los personeros de la compañía. TERCERA: Los accionistas fundadores de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor MARCO MOYA ROBAYO, portador de la Matrícula Profesional número cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho, del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento del presente instrumento, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo el Notario, en  
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

X

CRISTÓBAL ARTURO LUNA ALMEIDA

C.C. 1202568166

X

WAGNER MARCELO LUNA ALMEIDA

C.C. \_\_\_\_\_

Firmado.) doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE  
CANTÓN.- A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 120256816-4  
LUNA ALMEIDA WAGNER MARCELO  
12 SEPTIEMBRE 1.981  
LOS RIOS/BABALOYO/CLEMENTE  
06 013 02478  
LOS RIOS/BABALOYO  
MILAGRO

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V3343Y2244

BOLETERO ID.DACT.  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
LUNA CRISTOBAL LUNA PROF. OCUP.  
FANNY ALMEIDA URACA  
TEL. 097 037 20 12  
06/03/99  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No. 0169465  
*[Signature]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
PULGAR DERECHO

425-1-2000

Dr. Jaime Alán Alban  
Quito, Ecuador

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0156-253. 092128255-4  
LUNA ALMEIDA WAGNER MARCELO  
GUAYAS MILAGRO  
MILAGRO

*[Signature]*  
SECRETARÍA DEL T.E.E.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):  
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO  
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS  
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS  
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 120256816-6  
LUNA ALMEIDA CRISTOBAL ARTURO  
12 MARZO 1.968  
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC  
07 067 03110  
GUAYAS/ GUAYAQUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 68

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

*[Portrait]*

EQUATORIANA \*\*\*\*\* E33331222

CASADO ID.DACT.  
MARTHA E AMPUDIA CARRERA  
SUPERIOR ING. ELECTRONICO PROF. OCUP.  
LUIS CRISTOBAL LUNA  
FANNY JUDITH ALMEIDA  
QUITO 5/08/98  
05/08/2010  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No. 1393981  
*[Signature]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
PULGAR LA IZQUIERDA

425-1-2000

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE SANCION  
17-33880

07-12-00 NUMERO 120256816-6  
LUNA ALMEIDA CRISTOBAL ARTURO No. CEDULA  
LOS RIOS APELLIDOS Y NOMBRES  
BAQUERIZO BABALOYO  
PROVINCIA CANTON  
PARROQUIA

*[Signature]*  
SECRETARÍA DEL T.P.E.

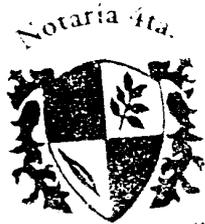
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
SANCION

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO  
DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA,  
SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD  
CON LA LEY.

Dupl.:  Sanc.:  Otros.:

Valor: S/ USD 4.00

0000008



Dr. Jaime Aillón Alban  
Quito Ecuador

RAZÓN: Dr. Jaime Aillón Alban, Notario Cuarto  
del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la  
COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que  
antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se  
puso a mi vista.

Quito a, 23 Enero - 2002

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal dashed line. The signature is highly cursive and loops around itself.



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 24 de Enero de 2000

Mediante comprobante No. 85552, el (la) Sr. ING. CRISTOBAL LUNA

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 250,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de SERVIHELP S.A

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ING. CRISTOBAL LUNA ALMEIDA	US \$.	225,00
SR. WARNER LUNA ALMEIDA	US \$.	25,00
	US \$.	

TOTAL US \$ 250,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1032723

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MOYA ROBAYO MARCO

Fecha Reservación: 20/11/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

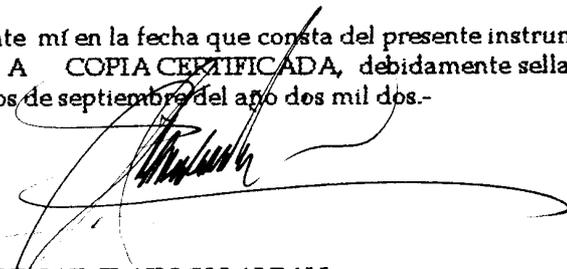
- 1.- **SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES SERVIHELP S.A**  
Aprobado

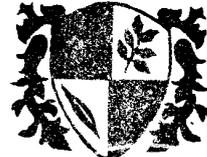
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **19/05/2002**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

  
**SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta **T E R C E R A COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito, el día de hoy lunes dos de septiembre del año dos mil dos.-

  
**DR. JAIME AILLON ALBAN**  
**NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

Notaria 4ta.  
  
**Dr. Jaime Aillon Alban**  
Quito - Ecuador

RAZON: Tomé nota de la Resolución No.02.Q.IJ.3824, de veinte y cuatro de Octubre del dos mil dos, por la cual La Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Martes veinte y nueve de Octubre del año dos mil dos.-



**Dr. Jaime Aillón Albán**  
NOTARIO CUARTO  
QUITO



**Dr. Jaime Aillón Albán**  
Quito - Ecuador



0000010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de octubre del año 2.002, bajo el número **3737** del Registro Mercantil, Tomo **133.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES SERVIHELP S.A."**, otorgada el veinticinco de enero del 2.002, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **039219.-** Quito, a ocho de noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-